

JUAN E. HERNÁNDEZ Y DÁVALOS

COLECCIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA
DE LA GUERRA DE INDEPENDENCIA DE MÉXICO

DE 1808 A 1821

TOMO VI

Coordinación

ALFREDO ÁVILA
VIRGINIA GUEDEA



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
2008

NÚMERO 616

Real Cédula concediendo a don Florencio del Castillo una canonjía en Oaxaca.— 24 de septiembre de 1814

Real cédula.— Don Fernando séptimo por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias orientales y occidentales, islas y tierra firme del mar océano; archiduque de Austria; duque de Borgoña, de Brabante y de Milán, conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona; señor de Vizcaya, y de Molina etcétera. Reverendo en Cristo padre obispo de Antequera de Oaxaca; vuestro provisor y vicario general; o en sede vacante el venerable deán y cabildo de la santa iglesia: Bien sabéis que por derecho y bulas apostólicas me pertenece la presentación de todas las dignidades, canonjías, y beneficios eclesiásticos de ella y de las demás de las Indias islas y tierra firme del mar océano; y hallándose vacante una canonjía de esa santa iglesia por promoción de don Juan José Guerra y Larrea a la dignidad de tesorero, y atendiendo a la suficiencia y demás buenas prendas que según se me ha informado concurren en don Florencio del Castillo vicerector y catedrático de filosofía del Seminario Conciliar de León de Nicaragua, por mi real decreto, dirigido al mi Consejo y cámara de Indias en trece del corriente, he venido en presentarle como por ésta lo hago para la expresada canonjía. Por tanto os ruego y requiero que si por vuestro diligente examen sobre que os encargo la conciencia hallareis que el enunciado don Florencio del Castillo es persona idónea y en quien concurren las calidades que conforme a la erección se requieren, le hagáis colocación y canónica institución de la mencionada prebenda, y le deis

la posesión disponiendo se le acuda con los frutos, rentas, y emolumentos que le corresponden, bien y cumplidamente, sin que le falte cosa alguna, con tal de que se presente personalmente, y no por medio de procurador con este título ante vos en ese cabildo dentro del término de un año contado desde su fecha; que conste también no haber sido expulso de ninguna de las religiones; que no tiene otra dignidad, canongía ni beneficio en esos dominios o que lo ha renunciado antes de ser instituido; y que la cobranza de la media anata que debe satisfacer por esta presentación, se ejecute con arreglo a lo prevenido en la real cédula de veintiuno de diciembre de mil setecientos sesenta y tres; en inteligencia de que seréis responsables de cualquiera omisión o descuido que se experimente siempre que algún provisto deje de pagar o afianzar su respectiva media anata antes de tomar posesión de su prebenda; pues si faltando alguna de las enunciadas circunstancias se hiciere la institución, ha de ser en sí ninguna como hecha sin mi presentación. Y de este despacho se ha de tomar razón en la contaduría general de la distribución de mi Real Hacienda donde está agregado el registro general de mercedes, en la general de Indias, y en la del crédito público, dentro de dos meses de su data, y no ejecutándolo así quedará nula esta gracia; y también se tomará razón en las cajas de la Real Hacienda de ese distrito. Dado en palacio a veinticuatro de septiembre de mil ochocientos catorce.— Yo el rey.— Yo don *Esteban Vereá*, secretario del rey nuestro señor lo hizo escribir por su mandado.— Registrado.— *Juan Antonio de la Muñoza*.— Derechos setenta y cinco reales plata.— Rubricado.— Aquí un sello.— Teniente de gran canciller. *Juan Antonio de la Muñoza*.— Presentación a favor de don Florencio del Castillo para una canongía vacante en la santa iglesia catedral de Antequera de Oaxaca.— Corregida.— *El Duque de Montemar Conde de Garciez*.— *Miguel Calixto de Azedo*.— *Francisco Requena*.— Tómese razón en la contaduría general de la distribución de la Real Hacienda. Madrid veintisiete de septiembre de mil ochocientos

catorce.— Por ocupación del señor contador general.— *Felipe de Salcedo*.— Tómese razón en la contaduría general de Indias. Madrid veintisiete de septiembre de mil ochocientos catorce.— *José Manuel de Aparici*.— Tómese razón en la contaduría principal de recaudación del crédito público, previniéndose que este real despacho ha de presentarse en la contaduría décima de la misma diócesis para los efectos prevenidos. Madrid veintisiete de septiembre de mil ochocientos catorce.— *Antonio Martínez*.— Derechos de oficio doce reales plata.— Derechos veintiséis plata.— Sin derechos en recaudación.

La edición del tomo V de la *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821* estuvo a cargo de

Edna Sandra Coral Meza
Rosa América Granados Ambriz
Raquel Güereca Durán
Rodrigo Moreno Gutiérrez
Gabriela E. Pérez Tagle Mercado
Claudia Sánchez Pérez

PROYECTO DGAPA PAPIIT IN402602